

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

2 de enero de 2017

Presentado el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para crear la Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los Resultados de las Políticas Sociales de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; disponer su composición; proveer para su funcionamiento y el desempeño de sus poderes y deberes; asignar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años, la evaluación de la gestión pública ha cobrado gran importancia en muchos países alrededor del mundo. Se ha entendido que la evaluación de las políticas públicas que se formulan ayudarán a lograr una implantación eficiente y efectiva de los programas, optimizar los recursos económicos y humanos, conocer los resultados de las gestiones gubernamentales, evitar la duplicidad de esfuerzos para atender las mismas problemáticas, guiar la toma de decisiones con relación a las políticas y detectar si hay problemas con las concepciones o los tratamientos que se dan a las situaciones que se intentan resolver, etc.

No obstante, en Puerto Rico se han observado algunas deficiencias en el seguimiento que se ofrece a las políticas, programas o proyectos del gobierno, así como en su evaluación. O sea, el seguimiento y la evaluación de la gestión pública es un aspecto poco presente en nuestra administración pública.

Recientemente, se han realizado varios estudios que reflejan el problema del seguimiento a las políticas públicas, específicamente en la Asamblea Legislativa. Se ha demostrado que muy

pocas leyes establecen que serán evaluadas y aún cuando la mayoría considera aspectos que promoverían la evaluación, como los informes y los reglamentos, esto no garantiza que las mismas se realizarán, (Rodríguez, 2006; *El Nuevo Día*, 25 de septiembre de 2006 y 5 de marzo de 2007).

En un estudio de *El Nuevo Día* se señaló que los proyectos de ley presentados entre enero y junio del 2006, “...reflejaban vicios como la presentación de medidas fragmentadas y pobremente redactadas, la duplicidad de asuntos cubiertos por leyes vigentes y la práctica de hacer propuestas a financiarse con fondos inexistentes” (Sosa, 25 de septiembre de 2006, p. 7). En la segunda parte de ese estudio presentada el 5 de marzo del 2007, en el mismo rotativo, también se observó que gran parte de los proyectos de ley radicados entre agosto y noviembre del 2006 estuvieron dirigidos a corregir errores de proyectos previos. Rosa Bell Bayrón, una conocedora del proceso legislativo puertorriqueño, en reacción a uno de estos estudios indicó que, “[e]sto es producto de legislación aprobada sin haber una buena evaluación y buena ponderación...” (*El Nuevo Día*, p. 6)

La falta de seguimiento y evaluación de las políticas públicas incide en muchos de los problemas que se observan en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como repetición o duplicidad de leyes, contradicciones entre leyes existentes y nuevos proyectos de ley, incumplimiento con las disposiciones de las leyes, tardanza en los procesos relacionados a la implantación de los programas o proyectos y falta de información sobre los resultados, entre otros.

Varios estudiosos de la administración pública y los procesos legislativos en el País han coincidido en que la Legislatura debe, “...crear un equipo técnico investigativo eficiente, que esté lo más al día posible en recursos tecnológicos, sea responsable de asesorar a los legisladores de todos los partidos y evalúe adecuadamente el impacto de la legislación...” (Montano, *El Nuevo Día*, 25 de septiembre de 2006, p. 9).

A tales efectos, se propone crear la Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los Resultados de las Políticas Sociales de la Asamblea Legislativa de Puerto

Rico para que asesore a los miembros de ambas Cámaras en el proceso de toma de decisiones con respecto a las políticas sociales propuestas, formuladas e implantadas. Dicho asesoramiento estará basado en el seguimiento y evaluación que se hará de las políticas previamente implantadas y de aquellas en proceso de implantación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los

2 Resultados de las Políticas Sociales – Organización

3 Por la presente se crea una comisión permanente de la Asamblea Legislativa que se
4 denominará "Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
5 Resultados de las Políticas Sociales", la cual estará compuesta de ocho (8) miembros: cuatro (4)
6 de la Cámara de Representantes, nombrados por la Presidenta de la Cámara de Representantes, y
7 cuatro (4) del Senado, nombrados por el Presidente del Senado de Puerto Rico. No más de tres
8 (3) miembros por cada Cámara podrán pertenecer a un mismo partido político. La Comisión
9 nombrará por mayoría de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

10 Artículo 2.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los

11 Resultados de las Políticas Sociales – Definiciones

12 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expone a
13 continuación:

14 (a) Políticas sociales - Las acciones de la Asamblea Legislativa dirigidas a
15 atender los problemas sociales, (de la población en general o de grupos
16 particulares), causados por las desigualdades, y así mejorar la calidad de
17 vida de los/as ciudadanos/as.

18 (b) Evaluación - Uso sistemático de técnicas de investigación social
19 (recolección, análisis e interpretación sistemática de información) para

1 conocer las actividades, resultados e impactos de las políticas y programas
2 sociales que implementa el gobierno, con el propósito de tomar decisiones,
3 tales como: reconsiderar, mejorar o eliminar las mismas.

4 (c) Seguimiento - Estudio sistemático de los procesos que deben darse luego
5 de que una política formulada por la Asamblea Legislativa se convierta en
6 Ley en Puerto Rico.

7 Artículo 3.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
8 Resultados de las Políticas Sociales – Director(a) Ejecutivo(a)

9 El Presidente de la Comisión nombrará un Director Ejecutivo, quien se encargará de los
10 aspectos administrativos de la Comisión Conjunta.

11 Artículo 4.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
12 Resultados de las Políticas Sociales – Investigaciones y audiencias

13 El Presidente de la Comisión queda facultado para recibir, estudiar y analizar cualquier
14 asunto que se le lleve a su atención, así como para investigar cualquier asunto relacionado con
15 ello. La Comisión podrá celebrar audiencias en cualquier sitio en Puerto Rico y estará autorizada
16 para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la
17 comparecencia de testigos y a la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes
18 y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo
19 investigación. Cualquier persona que se niegue a cumplir o deje de cumplir, o impida el
20 cumplimiento de una orden de la Comisión bajo las disposiciones de este artículo incurrirá en
21 desacato y será procesada y castigada en la forma que determine la ley. La Comisión dará cuenta
22 a las Cámaras, a la brevedad posible, de los estudios, análisis e investigaciones que realice y sus
23 recomendaciones.

1 Artículo 5.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
2 Resultados de las Políticas Sociales - Planes de Trabajo

3 El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión, junto al equipo de trabajo nombrado
4 elaborarán un plan de trabajo mensual basado en los proyectos de ley relacionados con política
5 social a ser presentados por los miembros de la Asamblea Legislativa, los proyectos presentados
6 y aprobados en ambos cuerpos legislativos y pasados a la firma del Ejecutivo, los proyectos que
7 se conviertan en ley una vez firmados por el(la) Gobernador(a) y los proyectos en vías de
8 implantación, recién implantados y en proceso de ejecución.

9 El denominado plan de trabajo considerará las distintas etapas del proyecto de ley, desde
10 la formulación hasta la implantación y su culminación (si es que tiene un final previsto) o
11 evaluación de resultados.

12 Además, prepararán un plan de trabajo anual para dar seguimiento y evaluar proyectos o
13 programas implantados por leyes formuladas en años anteriores. El(la) Director(a) Ejecutivo(a)
14 determinará junto a los miembros de la Comisión y la agencia a implantar el proyecto o
15 programa, entre otros, la periodicidad con que se evaluará cada proyecto.

16 Artículo 6.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
17 Resultados de las Políticas Sociales – Recomendaciones a la Asamblea Legislativa

18 En aras de emitir recomendaciones y asesoramiento a la Asamblea Legislativa dentro de
19 su ámbito y jurisdicción, la Comisión podrá recibir de los miembros de los dos Cuerpos
20 borradores de los proyectos redactados relacionados a políticas sociales para su debida
21 evaluación.

22 Una vez efectuado el estudio y análisis de un asunto remitido a la Comisión, ésta
23 someterá a la Asamblea Legislativa sus recomendaciones para la acción que ésta crea pertinente.

1 Artículo 7.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
2 Resultados de las Políticas Sociales – Revisión de legislación; informe sobre hallazgos y
3 recomendaciones.

4 En adición a lo ya establecido en esta Ley, la Comisión revisará, estudiará y analizará
5 sistemáticamente los programas y las Leyes de Puerto Rico que estén vigentes, con relación a los
6 asuntos pertinentes a los problemas sociales que afectan a la ciudadanía en Puerto Rico.
7 Disponiéndose, que en o antes del 30 de junio de 2012, y luego, anualmente, en o antes del 30 de
8 junio de cada año, la misma rendirá un informe con sus hallazgos relativos a cualquier asunto
9 ante sí, con recomendaciones específicas para legislación, al Gobernador y a la Asamblea
10 Legislativa de Puerto Rico. Igualmente, las recomendaciones que se emitan deberán ir dirigidas a
11 mejorar la toma de decisiones de la Asamblea Legislativa con respecto a las políticas, programas
12 o leyes evaluadas y podrán incluir, entre otras, hacer enmiendas, mejorar procesos de
13 implantación y sugerir cómo hacerlo, cancelar programas que no están cumpliendo con sus
14 objetivos y acortar o alargar la vida de una política, programa o ley.

15 Disponiéndose, que, transcurridos al menos dos años de la implantación de una política,
16 programa o ley, la Comisión evaluará los resultados del mismo en términos de su cumplimiento
17 con las metas y objetivos para el cual fue creado.

18 Artículo 8.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
19 Resultados de las Políticas Sociales – Deberes generales.

20 Para cumplir a cabalidad con sus deberes, la Comisión deberá:

21 (a) Recibir de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o de sus juntas
22 o consejos asesores o consultivos, peticiones para la revisión y

- 1 recomendaciones de la Comisión sobre cualquier materia o asunto
2 relacionado a los problemas sociales que afectan la Isla;
- 3 (b) Recibir de la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico, peticiones para
4 la revisión y recomendaciones de la Comisión sobre cualquier materia o
5 asunto relacionado a los problemas sociales que afectan la Isla;
- 6 (c) Recibir de individuos o entidades peticiones y recomendaciones para la
7 revisión de la Comisión sobre cualquier materia o asunto relacionado a los
8 problemas sociales que afectan la Isla, así como también la posible
9 prestación de servicios a la ciudadanía;
- 10 (d) Recibir de la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico, peticiones y
11 recomendaciones para la revisión de cualquier materia o asunto
12 relacionado a los problemas sociales que afectan la Isla. Para todo estudio
13 o investigación promovida por alguna de las Cámaras Legislativas
14 mediará una Resolución a tales efectos.
- 15 (e) Informar a los líderes de la comunidad comercial, comunidad educativa y
16 de los gobiernos estatales y municipales, así como a los medios de
17 comunicación masiva, sobre la naturaleza y magnitud de los problemas
18 sociales enfrentados en Puerto Rico, con el objetivo de obtener su apoyo
19 para mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía en desventaja
20 social, los procesos presupuestarios de las agencias gubernamentales y la
21 política pública dirigida a mejorar la calidad de de vida de los
22 puertorriqueños;

- 1 (f) Coordinar sus actividades, con las comisiones permanentes de ambos
2 Cuerpos Legislativos, en áreas de interés mutuo y en la medida en que ello
3 sea posible; y
- 4 (g) Revisar la coordinación y evaluar los programas y prácticas en todas las
5 agencias gubernamentales para determinar la eficacia de sus recursos y
6 gestiones.

7 Artículo 9.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y los
8 Resultados de las Políticas Sociales – Poderes generales

9 Los poderes de la Comisión incluirán, sin que se entienda como una limitación, los
10 siguientes:

- 11 (a) Dar seguimiento a los aspectos relacionados con la implantación de las
12 políticas de índole social que se generan en la Asamblea Legislativa;
- 13 (b) Evaluar los proyectos de ley redactados por los miembros de la Asamblea
14 Legislativa dirigidos a implantar políticas sociales;
- 15 (c) Evaluar la implantación y los resultados de las políticas sociales
16 implantadas como parte de la acción legislativa;
- 17 (d) Orientar a las agencias gubernamentales sobre la información pertinente a
18 ser colectada para evaluar las políticas o programas sociales implantados
19 como parte de la acción legislativa;
- 20 (e) Dar seguimiento a las peticiones de investigación relacionadas con
21 proyectos, programas o políticas de índole social que requieran los
22 cuerpos legislativos, incluyendo, asistir a las comisiones permanentes y
23 especiales en las investigaciones;

- 1 (f) Utilizar, según estime conveniente o necesario, los servicios que le sean
2 ofrecidos de forma voluntaria y sin compensación, por parte de
3 individuos privados, entidades y organizaciones;
- 4 (g) Recomendar políticas y llevar a cabo gestiones proactivas, a las
5 diferentes agencias y funcionarios del gobierno central o municipal, así
6 como a las corporaciones públicas u otras subdivisiones o
7 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico;
- 8 (h) Establecer grupos de trabajo, según sea necesario, para la consecución de
9 los propósitos de esta Ley; y
- 10 (i) Ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o convenientes
11 para el desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

12 Artículo 10.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
13 los Resultados de las Políticas Sociales – Información y asistencia de las agencias o
14 instrumentalidades públicas

15 A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, la Comisión podrá solicitar y utilizar los
16 recursos disponibles dentro de las agencias e instrumentalidades públicas, tales como el uso de
17 información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando dichas
18 agencias e instrumentalidades autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos a la disposición de
19 la Comisión. En esta eventualidad, los funcionarios o empleados realizarán la función
20 correspondiente bajo la jurisdicción y dirección de la Comisión y sujetos a las condiciones
21 convenidas con la agencia o instrumentalidad concernida. Disponiéndose, no obstante, que
22 cualquier funcionario o empleado de una agencia que sea trasladado a la Comisión, en virtud de

1 las disposiciones de este artículo, retendrá los derechos, beneficios y clasificación que disfrute en
2 su puesto, cargo o empleo regular.

3 Asimismo, en el descargo de sus funciones, la Comisión podrá encomendar a cualquier
4 departamento, agencia o instrumentalidad u otro organismo o subdivisión política del Gobierno
5 de Puerto Rico, la realización de cualquier estudio, investigación o trabajo que fuere necesario
6 para el desempeño de sus funciones.

7 Artículo 11.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
8 los Resultados de las Políticas Sociales – Ayuda técnica o pericial

9 Los departamentos de la Familia, Educación, Justicia, Recreación y Deportes y Salud y el
10 Programa de Desarrollo de la Juventud, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y
11 Comercio proporcionarán, sin que se entienda como una limitación, ayuda técnica y pericial en
12 materias sociales, educativas, legales, recreativas y salubristas a la Comisión.

13 Artículo 12.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
14 los Resultados de las Políticas Sociales – Funcionarios y empleados

15 Cuando así lo creyere necesario y conveniente, la Comisión podrá, previa autorización
16 del (de la) Presidente(a) de la Cámara correspondiente, utilizar funcionarios y empleados de la
17 Asamblea Legislativa

18 Artículo 13.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
19 los Resultados de las Políticas Sociales - Reglas de funcionamiento; datos e información.

20 La Comisión queda facultada para adoptar reglas de funcionamiento, incluyendo las
21 relativas a la divulgación de sus prácticas, procedimientos, dictámenes y de la evidencia obtenida
22 en relación a cualquier asunto ante su consideración. Dichas reglas proveerán para que cualquier
23 miembro de la Cámara de Representantes o del Senado de Puerto Rico pueda obtener los datos e

1 información que interese sobre cualquier asunto ante la consideración de la Comisión, cuando así
2 lo solicite.

3 Artículo 14.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
4 los Resultados de las Políticas Sociales – Asignaciones de fondos y autorización para recibir
5 donaciones.

6 Para cumplir con los propósitos de esta Ley se consigna, de manera recurrente, la
7 cantidad de trescientos (300,000) mil dólares anuales en la partida de “Actividades Conjuntas de
8 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a partir del año fiscal 2017-2018, los cuales podrán ser
9 pareados con fondos estatales, municipales, federales y/o privados.

10 Se faculta a la Comisión para aceptar regalos, legados o donaciones para cualquiera de
11 los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 15.-Comisión Conjunta para la Evaluación y Seguimiento a la Implantación y
13 los Resultados de las Políticas Sociales – Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.